Nota D.A.F. N° 452 /2022

San Lorenzo, 17 de agosto de 2022

Señores,
INFOTEC S.A.
Presente:

Me dirijo a ustedes con relación a su pedido de prórroga para la entrega de los bienes incluidos en el Ítem N° 27- Monitor Multipametrico, por razones "Fuerza Mayor", en el marco del Contrato Nº 07/2022 correspondiente a LPN Nº 05/2021 "Adquisición de Equipamiento Médico para la Ampliación de Terapia Intensiva, Oncología e Internación del Hospital General Pediátrico – Ley 6275/19 - Plurianual" ID 402.751.

En tal sentido, luego del análisis realizado y de conformidad a las legislaciones vigentes el Administrador de Contrato otorga un plazo de hasta 60 (sesenta) días a partir de la firma de la Adenda N° 1 de cambio de marca (29/04/2022) para la entrega de los bienes citados, por los motivos que se exponen el Dictamen D.A.F. Nº 008 de fecha 16 de agosto del corriente, el cual se adjunta a la presente.

Sin otro particular, me despido muy atentamente.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL · HOSPITAL GENERAL PEDIATRICO · REPÚBLICA DEL PARAGUAY · Dirección Administrativa

Enrique Valdez Artaza, Director
Dirección de Administración y Finanzas – H.G.P.

Recibido
Alberto Riquelme
18-08-22
INFOTEC S.A.

DICTAMEN D.A.F. Nº 008/2022

A : **Dr. Pio Alfieri, Director General**
Hospital General Pediátrico "Niños de Acosta Ñu"

DE : **Enrique Valdez Artaza, Director de Administración y Finanzas**
Lic. Luis Requelme, Administrador de Contrato
Hospital General Pediátrico "Niños de Acosta Ñu"

REF. : **Pedido de Prórroga LPN 05/2021 "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO MÉDICO PARA LA AMPLIACIÓN DE TERAPIA INTENSIVA, ONCOLOGÍA E INTERNACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL PEDIÁTRICO – LEY N° 6275/2019" PLURIANUAL – ID N° 402.751 – Contrato N° 7/2022 INFOTEC S.A.**

FECHA : **16– AGOSTO- 2022**

1. ANTECEDENTES.

a) Contrato N° 07/2022 del 03 de marzo de 2022, suscripto con la firma INFOTEC S.A.

b) Nota del 10 de mayo de 2022, de INFOTEC S.A.

c) Nota U.O.C. N° 181/2022 del 25 de mayo de 2022.

d) Nota ASJT-DOC N° 192/2022 del 08 de julio de 2022.

2. NORMATIVA APLICABLE.

a) Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

b) Código Civil Paraguayo.

c) Decreto N° 2992/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 'DE CONTRATACIONES PÚBLICAS' Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007".

d) Resolución DNCP N° 5695 del 30 de diciembre de 2019, de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

3. ANÁLISIS.

Por nota de fecha 10 de mayo de 2022, la firma INFOTEC S.A. solicitó prórroga de plazo de entrega de los equipos médicos, cuya provisión le fuera adjudicada, en el Ítem N° 27, en el marco del Contrato N° 07/2022, correspondiente a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 05/2021 "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO MÉDICO

Lic. Luis G. Requelme
Jefe de Contabilidad
Hospital General Pediátrico
Niños de Acosta Ñu

Enrique Valdez Artaza
Dirección Administración y Finanzas
Hospital General Pediátrico
MSPyBS

PARA LA AMPLIACIÓN DE TERAPIA INTENSIVA, ONCOLOGÍA E INTERNACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL PEDIÁTRICO – LEY N° 6275/2019" PLURIANUAL – ID N° 402.751.

Lo solicitado tiene sustento en el cambio de marca solicitado por la firma y que fuera formalizado según Adenda N° 1 de fecha 29 de abril de 2022, publicado en el SICP en fecha 29 de julio de 2022.

Resulta necesario el encuadre del caso en las previsiones legales y reglamentarias que regulan la celebración de convenios modificatorios, específicamente la prórroga de plazo de entrega de los bienes correspondientes al **ítem 27,** en tal sentido, nos encontramos con que la propia Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" nos provee el marco para el análisis directo de tal proceder, en el Art. 63, que prescribe que las modificaciones contractuales dispuestas por las partes deberán guardar la forma escrita, bajo responsabilidad de las contratantes y por razones fundadas.

Por otra parte, en el entendimiento de que, en los contratos suscritos por el Estado como resultado de los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/2003, este se posiciona en igualdad de condiciones con sus contrapartes, los contratistas o proveedores, ello nos lleva a entender que la regulación de las obligaciones queda entrelazada con las disposiciones del Código Civil Paraguayo.

Que, asimismo, la doctrina se refiere al respecto manifestando que la fuerza mayor se concreta en acontecimiento ajeno a la persona que la invoca (imposibilidad de producción/envío). Este acontecimiento implica un impedimento para que el obligado cumpla sus obligaciones (imposibilidad de entrega por parte de Firma adjudicada) El acontecimiento debe reunir ciertos caracteres para ser considerado fuerza mayor o caso fortuito y por ende eximir la responsabilidad al obligado (concesión de la prórroga de plazo de entrega). Siendo ellos: a) exterior, ajeno a la persona obligada y a su voluntad; b) imprevisible, es decir, que no puede ser razonablemente considerado por el contratante en el momento de celebrar el contrato; también se califica al efecto de extraordinario, presentándoselo como anormal, c) inevitable, irresistible, según algunos, o insuperable por el contratante y; d) actual. **Dromi, Roberto, "Derecho Administrativo", 11° Edición, Editorial Ciudad Argentina, Bs. As.*

Que, asimismo, sería de suma relevancia la modificación en cuestión, a los efectos de llevar a cabo una correcta ejecución del llamado, en cuanto a los trámites administrativos que conllevarían a la ejecución del contrato, no constituyendo la misma alguna ventaja más favorable a los contratados, puesto que es ajustado el requerimiento de establecer la prórroga del plazo de entrega de los bienes adjudicados.

El Contrato N° 07/2022, en su Cláusula Segunda, determina la inclusión de las previsiones del Pliego de Bases y Condiciones como parte integrante del contrato y, en tal sentido, se observa que las Condiciones Contractuales incluidas en las bases concursales determinan que *"El proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor".*

Lic. Luis G. Ramírez
Jefe de Contabilidad
Hospital General Pediátrico
Niños de Acosta Ñu

Por otra parte, la Resolución DNCP N° 5695 del 30 de diciembre de 2019 prevé que para la procedencia de convenios modificatorios deberán exponerse las justificaciones de la solicitud de modificación, las cuales están contenidas tanto en las pruebas arrimadas por la firma proveedora como en las verificaciones realizadas.

Que, la Resolución DNCP N° 1807/2022, en su Art. 4, indica que "*Será competente para reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, el administrador del contrato o la persona designada por la máxima autoridad de la institución*".

Por todo lo anterior, es criterio de esta Dirección de Administración y Finanzas entender por reunidas las condiciones para la aprobación del pedido de prorroga para el Ítem N° 27.

4. CONCLUSIÓN.

Conforme al análisis previo, se autoriza el pedido de prórroga del plazo de entrega para el Ítem N° 27, por un plazo de 60 días corridos a partir de la firma de la Adenda N° 1 de cambio de marca.

ES MI DICTAMEN.

Lic. Luis G. Requelme
Jefe de Contabilidad
Hospital General Pediátrico
Niños de Acosta Ñu

Enrique Valdez Arraza
Director de Administración y Finanzas
Hospital General Pediátrico
Niños de Acosta Ñu
MSP y BS

L.P.N. N° 05/2021 - "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO MEDICO PARA LA AMPLIACION DE TERAPIA INTENSIVA, ONCOLOGIA E INTERNACION DEL HOSPITAL GENERAL PEDIATRICO – LEY 6275/2019 - PLURIANUAL" - ID Nº 402.751

ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 07/2022 – INFOTEC S.A.

EL HOSPITAL GENERAL PEDIATRICO "NIÑOS DE ACOSTA ÑU", domiciliado en la calle Arnaldo Bacigalupo c/ Avda. La Victoria de la ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay, representado para este acto por el **DR. EDUARDO PIO ALFIERI, con Cédula de Identidad Nº 425.573, Director General del Hospital General Pediátrico "Niños de Acosta Ñu"**, denominado en adelante el **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, la firma **INFOTEC S.A.**, con **RUC 80021897-3**, representada para este acto por el **SR. ALBERTO DANIEL RIQUELME SEGOVIA**, con Cédula Identidad N° 4.150.483, denominado en adelante el **PROVEEDOR**, denominados en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar la presente **Adenda al Contrato** de la **L.P.N. N° 05/2021 - "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO MEDICO PARA LA AMPLIACION DE TERAPIA INTENSIVA, ONCOLOGIA E INTERNACION DEL HOSPITAL GENERAL PEDIATRICO – LEY 6275/2019 - PLURIANUAL"**; el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. FUNDAMENTO.

Visto la **Nota de fecha 24 de marzo de 2022** presentada por la firma Infotec S.A., donde solicita el cambio de marca de los equipos médicos cuya provisión le fuera adjudicada en el Ítem Nº 27, en el marco del **Contrato Nº 07/2022**, y de la Licitación Pública Nacional **N° 05/2021 "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO MEDICO PARA LA AMPLIACION DE TERAPIA INTENSIVA, ONCOLOGIA E INTERNACION DEL HOSPITAL GENERAL PEDIATRICO – LEY 6275/2019 - PLURIANUAL".**

Por **Dictamen DOC Nº 327** de fecha 19 de abril de 2022, **la Asesoría Jurídica de la Dirección Operativa de Contrataciones**, teniendo en cuenta lo solicitado por la firma Infotec S.A., no encuentra reparo alguno y considera procedente lo solicitado.

Que por **Resolución D.G.A.F. Nº 573** de fecha 22 de abril de 2022, se autoriza la Adenda para la modificación de la Cláusula Sexta del **Contrato Nº 07/2022** en lo atinente al cambio de marca del equipo referido en el Ítem Nº 27, en el marco de la Licitación Pública Nacional **N° 05/2021 "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO MEDICO PARA LA AMPLIACION DE TERAPIA INTENSIVA, ONCOLOGIA E INTERNACION DEL HOSPITAL GENERAL PEDIATRICO – LEY 6275/2019 - PLURIANUAL.**

2. ALCANCE DE LA MODIFICACION.

A través del presente instrumento, las partes acuerdan la modificación de la **Cláusula Nº 6 del Contrato Principal**, específicamente en lo que refiere a marca, modelo y procedencia del Ítem Nº 27 – Monitor Multiparamétrico, sin alterar las demás condiciones del mismo, quedando redactado en los siguientes términos:

6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES.

Item	Codigo de Catalogo	Descripcion	U.M.	Presentación	Marca	Modelo	Procedencia	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
27	42181904-002	Monitor Multiparametrico	Unidad	Unidad	Philips	Intellivue MX550	Alemania	7	135.571.428	948.999.996

CONFORMIDAD E INSTRUMENTACION.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay, a los 29 (veintinueve) días del mes de Abril de 2022

INFOTEC S.A.

Sr. Alberto Daniel Riquelme Segovia
Infotec S.A.

Dr. Pio Alfieri
Director General

Dr. Eduardo Pio Alfieri
Hospital General Pediátrico "Niños de Acosta Ñu"

www.infotec.com.py
+595 21 695 220
Fax: +595 21 695 221
informaciones@infotec.com.py
Cañada del Carmen 2565
Luque, Paraguay.

INFOTEC S.A.

Luque, 10 de Mayo de 2022

Señores
HOSPITAL GENERAL PEDIÁTRICO NIÑOS DE ACOSTA ÑU
Atención: **Lic. Lisa Arévalos, Jefa**
DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES N° 06
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Presente

Referencia: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 05/2021 " ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO MEDICO PARA LA AMPLIACION DE TERAPIA INTENSIVA, ONCOLOGIA E INTERNACION DEL HOSPITAL GENERAL PEDIATRICO – LEY 6275/19 - PLURIANUAL" - ID 402.751 (SOLICITUD DE PRORROGA DE PLAZO DE ENTREGA) – CONTRATO N° 07/2022.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su digno intermedio a quien corresponda, en el marco de la ejecución del contrato de referencia, a fin de solicitar PRORROGA de plazo de entrega, para los ítems adjudicados N° 26: Monitor Multiparamétrico; y el Ítem N° 27: Monitor Multiparamétrico, por los motivos de fuerza mayor que a continuación explicaremos en detalle.

Que en fecha 26/01/22 hemos sido notificados del resultado del proceso, vía correo electrónico, aguardando el plazo legal para la formalización del contrato respectivo.

Que, en fecha 03/03/22, se realiza la formalización del contrato respectivo, hasta ese entonces nuestro proveedor nos confirmaba la existencia en stock de los bienes adjudicados, para el cumplimiento del mencionado contrato.

Que primeramente tocaremos el caso del Ítem 26: Monitor Multiparamétrico, de la marca: SINO-HERO de procedencia CHINA.

En fecha 03/03/22 el fabricante de los bienes adjudicados para el ítem 26, procede a enviar vía correo electrónico la factura invoice de los productos solicitados por INFOTEC S.A. para el cumplimiento del Ítem 26, respectivamente.

Que en fecha 03/05/22 el fabricante Sino-Hero (Shenzhen) Bio-Medical Electronics Co., LTD., nos comunica que, *debido a las nuevas restricciones sanitarias a la Ciudad Shenzhen, por el nuevo brote del Virus del COVID-19, la entrega de los productos solicitados se demoraría por motivo de fuerza mayor*, debido a estas restricciones se estaría retrasando el embarque de los

INFOTEC S.A.

www.infotec.com.py
+595 21 695 220
Fax: +595 21 695 221
informaciones@infotec.com.py
Cañada del Carmen 2565
Luque, Paraguay.

INFOTEC S.A.

productos solicitados. Por tanto, dicha situación escapa totalmente de nuestra voluntad al cumplimiento del Contrato en el tiempo establecido, solicitando una prórroga en el plazo de entrega de los bienes adjudicados en el Ítem 26 a 60 (sesenta) días calendarios.

Que conforme a los motivos expuestos mas arriba, nuestra solicitud se encuadra a lo dispuestos en las Condiciones Generales del Contrato, específicamente el punto *31.2 "...Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos de la Contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos...".* En el caso que involucra a nuestro país y al mundo entero es la pandemia del COVID-19.-

Que, nuestra empresa se encuentra totalmente avocada a la organización interna, al momento de la llegada los equipos, a fin de hacer entrega al Hospital y posteriormente proceder a la instalación conforme a lo dispuesto en el pliego de bases y condiciones.

Que nuestra lamenta profundamente el hecho del retraso de nuestro fabricante, el cual es totalmente entendible debido a la Pandemia del Covid-19, por lo que rogamos tengan en consideración la petición realizada.

Ahora bien, para el Ítem 27: Monitor Multiparamétrico, que originalmente fuera adjudicada a la marca SINO-HERO, la cual hemos realizado la solicitud de cambio de marca, debido a las situaciones de fuerza mayor acontecida con la fabricación de los productos originalmente adjudicado.

Nuestra empresa ha realizado la presentación de la solicitud del cambio de marca en fecha 24 de marzo del corriente, el cual recientemente el 29 de abril de 2022, se procedió a la firma de la adenda de cambio de marca del ítem mencionado.

Como todos sabemos, ninguna empresa no podrá asegurar ni confirmar la entrega de equipos, sin antes contar con la debida aprobación y firma de la adenda de cambio de marca, y por el tiempo que ha transcurrido para dicho proceso, nos vemos en la necesidad de solicitar una prórroga de ampliación del plazo de entrega, debido al cambio del fabricante, que actualmente es de origen Alemania (PHILIPS MEDICAL SYSTEMS) representado en el país por la empresa DISTRIBUIDORA YPACARAI S.A., a la cual hemos realizado el pedido provisión de los bienes adjudicados en fecha 29 de abril de 2022, misma fecha donde se procedió a la firma de la adenda

INFOTEC S.A

www.infotec.com.py
+595 21 695 220
Fax: +595 21 695 221
informaciones@infotec.com.py
Cañada del Carmen 2565
Luque, Paraguay.

de cambio de marca. A esto se le suma las restricciones sanitarias adoptadas por el país de origen debido a los rebrotes del virus COVID-19 en Europa, por lo que a todas luces se configura los motivos de fuerza mayor, que escapan de nuestra voluntad para el cumplimiento total de las obligaciones del contrato.

Por ello, rogamos la compresión a la Convocante, y solicitamos la prórroga en el plazo de entrega de los bienes a 60 (sesenta) días calendarios para el Ítem 27, respectivamente.

En conclusión, para ambos ítems adjudicados en la presente licitación, solicitamos respetuosamente la prorroga en el plazo de entrega a 60 (Sesenta) días calendarios, configurándose los motivos de fuerza mayor demostrados más arriba, y que impiden el cumplimiento total de las obligaciones del contrato suscripto.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles, aguardo una respuesta en la brevedad posible.

Atentamente.

Alberto Daniel Riquelme Segovia
Representante Legal
INFOTEC S.A.

3-

Asunción, 08 de julio de 2022

NOTA ASJT - DOC N° 192/2022

SEÑOR:
Enrique Valdez Artaza, Director Administrativo.
Hospital General Pediátrico Niños de Acosta Ñu.
PRESENTE:

De mi consideración

Me dirijo a Usted, en atención a la Nota U.O.C. N° 181/2022, de fecha 25 de mayo de 2022, individualizada con N° de mesa de entrada 201.083/2021, a través del cual se remitieron los antecedentes de pedido de prórroga de plazo de entrega realizado por la empresa INFOTEC S.A., en el marco de la ejecución del Contrato N° 7/2022, suscripto en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 05/2021 ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO MÉDICO PARA LA AMPLIACIÓN DE TERAPIA INTENSIVA, ONCOLOGÍA E INTERNACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL PEDIÁTRICO – LEY 6275/2019, PLURIANUAL, I.D. N° 402.751.

Al respecto, se informa que, con el dictado de la Resolución DNCP N° 1807/2022 del 31 de mayo de 2022, por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, han sido modificados los criterios reglamentarios para la evaluación de los pedidos de los proveedores para la prórroga o suspensión del plazo de ejecución/entrega.

Conforme a lo anterior, la Dirección Operativa de Contrataciones, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, ha emitido la Circular DOC N° 02/2022 *(se adjunta copia)*, en la que se detalla el procedimiento para el reconocimiento y concesión de prórrogas y suspensiones, reconociéndose a los administradores de contrato la facultad de otorgarlas, con sujeción a la citada Resolución DNCP N° 1807/2022.

De esta forma, se insta al administrador a tomar los recaudos necesarios para el correcto empleo de la prerrogativa conferida por la reglamentación, la cual expresa que el administrador será el responsable, de expedirse precisa y oportunamente, respecto a las solicitudes de prórroga o suspensión y sobre los plazos de ejecución contractual, asumiendo las consecuencias que pudieran ocasionarse por su falta de diligencia.

En atención a las referencias previas, se procede a la devolución de los antecedentes del pedido de prórroga del plazo de entrega, para la aplicación del procedimiento explicado en la Circular DOC N° 02/2022.

Sin más que agregar, me despido atentamente.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
REPUBLICA DEL PARAGUAY

C.P. Patricia González Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones